



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular núm. 324.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, del cargo de Director general de Infantería, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* para conocimiento de todas las clases del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular núm. 322.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Antonio María Blanco y Castañola, vengo en nombrarle Director general de Infantería.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* para conocimiento de todas las clases del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Julio 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 323.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en Real orden de 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer queden en situación de reemplazo todos los Comandantes que desempeñan las Secretarías de los Gobiernos militares que segun lo prevenido en Real orden de 24 de Marzo último deben ser reemplazados por Capitanes, y que los expresados destinos sean servidos por Capitanes del batallon provincial de la misma localidad, ó del más próximo si en ella no hubiese provincial. Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que los Capitanes que ya están encargados de las Secretarías de dichos Gobiernos, sean alta en los citados batallones provinciales en el concepto de supernumerarios interin ocurre vacante de su clase.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 324.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Vocal gerente del Consejo de redenciones militares lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Los sargentos y cabos del ejército y batallones de infantería de marina que despues de haber obtenido sus licencias absolutas y los

que de las mismas clases hayan pasado á la reserva para extinguir en ella el tiempo de su empeño, si desearan volver al servicio de las armas por medio del reenganche, sólo les será admitido en la clase de soldado y precisamente en los mismos cuerpos ó institutos donde cumplieron su empeño anterior, sea cualquiera el tiempo trascurrido desde que tomaron sus licencias absolutas ó pasaron á la situación de reserva, hasta el acto del reenganche.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que en los casos de reducción de la fuerza armada, alteraciones en la organización del ejército ú otros de conveniencia para el servicio, pueda expedir sus licencias absolutas á los sargentos y cabos reenganchados, satisfaciéndoles siempre los premios que tengan devengados hasta el día de su licenciamiento.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Córtes oportunamente de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma, para conocimiento de V.... y el de las clases de ese cuerpo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1866.— Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 325.— El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 30 de Junio último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se hagan extensivos los efectos de las Reales órdenes de 19 de Febrero, 27 de Abril y 26 de Agosto de 1860, dictadas para los que fueron heridos en la campaña de Africa, á los Jefes y Oficiales de las distintas armas é institutos del ejército que lo han sido en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta córte el 22 del actual.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes corresponda.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1866.— Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 326.— El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 18 de Junio próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: Con esta fecha digo á los Capitanes gene-

rales de los distritos y al Comandante general de Ceuta, por despacho telegráfico lo siguiente: Suspenda V. E. el licenciamiento semestral de cinco hombres por compañía ordenado en la Real orden de 43 del actual, hasta nueva disposición.—De Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento en el distrito de su cargo.—Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma de este día á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 327.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 3 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los escribientes que sirvan en las oficinas dependientes de este Ministerio, pertenecerán precisa y exclusivamente á las clases de soldado ó cabo.

2.º Cuando obtenga el ascenso inmediato alguno de los individuos de tropa que se encuentre de escribiente, sea cualquiera la oficina á que se halle destinado, pasará desde luego á hacer el servicio de su clase en su compañía;

Y 3.º Los sargentos que en la actualidad sean escribientes podrán continuar desempeñando este servicio hasta que les corresponda el ascenso, ó sean baja por cualquier causa, siendo en este caso reemplazados como se previene en el art. 1.º—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma de este día para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 328.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 24 de Junio último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 5.042 que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Mayo último, participando haber dispuesto la baja del Subteniente del regimiento de infantería Tarragona, núm. 8 de ese ejército D. Miguel Jimenez Arroyo que ha desaparecido de esa capital abandonando sus banderas; respecto á cuyo incidente se instruyeron las oportunas diligencias. Enterada S. M. y aprobando lo dispuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, dándose cono-

cimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que comunico á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 329.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 27 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien expedir el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los individuos de la clase de tropa que se hubiesen distinguido ó hayan sido heridos de mucha gravedad en los sucesos ocurridos en esta córte el dia 22 del actual, serán condecorados con la cruz de María Isabel Luisa pensionada con tres y seis escudos mensuales vitalicios.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 330.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 16 de Marzo último me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha el adjunto formulario á que deberán sujetarse los juicios contradictorios que se han de formar para obtener la Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes, insertándose en la parte no oficial el formulario de que se trata.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1866.

Antonio M. Blanco.

PARTE NO OFICIAL.

FORMULARIO

Á QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS JUICIOS CONTRADICTORIOS QUE SE HAN DE FORMAR PARA OBTENER LA CRUZ DE LA REAL Y MILITAR ÓRDEN DE SAN FERNANDO.

Informe del Jefe inmediato del recurrente.

Memorial del interesado al General en Jefe, Capitan general ó Jefe de escuadra,

Excmo. Sr.:

Se me ha presentado esta solicitud, dentro del término que señala la ley, y la considero fundada y con arreglo al formulario (aquí la fecha del mismo.)

(Fecha y firma.)

Decreto del General en Jefe, Capitan general, Jefe de escuadra, &c., en el caso de encontrar la solicitud ajustada á la ley.

Se abre el juicio contradictorio que solicita D. N.: se nombra Fiscal á D. N., y Secretario á D. N. (se procurará que dichos nombramientos recaigan en los Jefes que señala el art. 22 de la ley, y cuando sea en escuadra ó division marítima que obre independiente del ejército de tierra, por el que sea de mayor graduacion, siempre que fuere posible, que la del interesado.)

Publíquese en la órden general del ejército (ó de la escuadra ó division naval) conforme á la ley; y he-

D. F. N. (su nombre, empleo y division ó columna, escuadra ó buque de que dependa el dia de la accion) á V. E. con el debido respecto expone: (aquí referirá el hecho puntualizando las circunstancias que puedan caracterizarlo.) Y creyendo que la citada accion es de las clasificadas (aquí si distinguida ó heroica) segun determina la ley de 18 de Mayo de 1862.

A V. E. suplica: que no habiendo trascurrido el término prefijado en el art. 21, se sirva mandar que se abra el juicio-contradictorio que señala el art. 20 á fin de obtener la cruz (aquí se explica la que sea) debiendo declarar que prefiere este distinguido premio á cualquier otro que pudiese otorgársele por la accion expresada, á no ser que le correspondiera por escala de rigurosa antigüedad.

Es gracia &c. (Fecha.)

(Firma del interesado.)

cho segun se previene en el formulario, vuelva todo para la providencia que corresponda.

(Fecha y firma.)

(En el caso de no venir arreglado el proceso, se devolverá con el decreto correspondiente hasta dejarlo concluido.)

(Fecha y firma.)

El Fiscal nombrado, que será siempre de la graduacion que se deja expresada, pondrá:

Diligencia de aceptacion del Secretario.

En virtud del decreto anterior, se presentó D. N., Secretario nombrado en el mismo; y habiendo aceptado su cargo, ofreció bajo palabra de honor desempeñarle fiel y lealmente, firmándolo ambos en.....

(Fecha y firma.)

Auto de instruccion.

En..... á..... de..... el Sr. Fiscal dispuso que se copiase á continuacion el parte de la accion de..... á que se refiere este juicio: que se exhorte al Jefe de la division, columna ó armada en que contrajo el mérito de que se trata, y que se examinen como testigos de oficio á D. N. N. N. con arreglo á los interrogatorios del formulario de.....

Y para que conste lo firmó dicho Señor con el presente Secretario, de que certifico.

Diligencia de haberse incorporado el parte de la accion.

El parte de la accion de..... cuya copia se manda insertar en la diligencia anterior, dice así: (aquí se pone íntegro, ó la parte concerniente al interesado.)

Y de ser el mismo que se ha publicado ó que ha entregado al efecto el señor..... yo el infrascrito Secretario, certifico.

Exhorto pasado al General que mandó la acción.

En..... y en virtud de la disposición anterior, se pasó al Señor..... el exhorto siguiente:

Hallándome instruyendo el proceso prevenido en la ley de la orden militar de San Fernando á D. N. en virtud del decreto del Sr. General en Jefe (aquí la fecha), y habiendo V. mandado la acción de que se trata, he de merecerle que se sirva evacuar el adjunto interrogatorio, expresando el día que lo reciba y el en que me lo remite evacuado, para hacerlo constar en el proceso.—Dios, etc.

Por este orden se pasarán los oficios á las personas que deban declarar por certificación, y de un modo semejante se dirigirá al Jefe de la Plana Mayor, así como á los Jefes á quienes se cometa el encargo de examinar algún testigo ausente por medio de exhorto, haciéndolo constar todo en el proceso por medio de las correspondientes diligencias que firmarán el Fiscal y Secretario.

Anuncio hecho en la orden general del ejército.

El anuncio se hará en esta forma: D. F. N. (aquí el nombre y empleo del Fiscal) se halla instruyendo por disposición del Sr. General, etc. el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á D. N. que solicita la Cruz de San Fernando de (tal clase) por el mérito que contrajo en (aquí se expresarán con claridad los hechos especiales.) Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Señor Fiscal, por escrito bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del termino preciso de ocho días contados desde la fecha (aquí la que proceda.)

El Jefe de la Plana Mayor remitirá al Fiscal una copia autorizada de la orden en que se haya anunciado la formación del juicio, para unirla al proceso.

Las declaraciones se extenderán todas con arreglo á las formas prevenidas en los procedimientos militares, abreviadas del modo siguiente:

Declaración de D. N.....

En tal parte compareció el expresado al margen, testigo designado en la diligencia anterior, el cual ofreció bajo de juramento ó palabra de honor (según su clase) decir verdad en lo que se le interrogare.

Interrogatorio general acomodado al caso y circunstancias.

Preguntado. Primero. Si conoce á D. N..... Si sabe haberse encontrado en la accion (ó combate, si fuese de la armada de guerra) de..... y si tiene con él alguna relacion favorable ó contraria que le impida declarar en el juicio que se le sigue para obtener la Cruz de San Fernando de (tal clase) dijo.....

Segundo. Si sabe que el D. N..... (aquí expresará si lo sabe como testigo presencial ó de referencia) acometiese algun hecho distinguido en la accion ó combate de..... (aquí debe manifestarse si el testigo ha tenido á la vista para dar su contestacion la parte de la ley en que se trate de aquel punto; y si declarase de presente, se le leerán los artículos que lo determinan, haciéndose constar esta circunstancia.

Tercero. Si el hecho hubiese sido individual, se preguntará en qué forma y parage se ejecutó; situacion de los enemigos, y quiénes lo presenciaron;

Y cuarto. Si el mérito se contrajo mandando tropa, se preguntará cuál era su número, sus movimientos y si estaban ó no sostenidos; cuál era la situacion de las contrarias, los resultados de la accion y las demas circunstancias que puedan dar exacta idea de la accion ó combate del interesado.

Esta última pregunta, cuando se trata de un General ó Jefe superior que haya mandado un número considerable de tropas, se extenderá á las particularidades de sus movimientos, al influjo de sus operaciones en la campaña (ó en el mar si fuesen buques de guerra) y á todas las demas circunstancias que se crean necesarias para depurar la verdad de los hechos, sin omitir los que sean de defensa de plazas ó puertos, acreditándose con precision y claridad los medios que se pusieron, tanto de ofensa como de defensa por ambas partes, el número respectivo de las fuerzas y las pérdidas sufridas por unos y otros.

Concluidas las declaraciones y diligencias indicadas, el Fiscal extenderá su dictámen en esta forma:

Conclusion fiscal.

D. F. N..... (su nombre y empleo) Fiscal nombrado, &c. Visto el parte de la accion de..... del que resulta (aquí lo que haga relacion al interesado) examinadas las declaraciones (aquí lo que aparezca de ellas) el Fiscal entiende que D. N..... está comprendido en el artículo (tantos) de la ley de 18 de Mayo de 1862 (ó bien no está comprendido por tal causa.)

(Fecha y firma entera.)

En seguida se pondrá la diligencia de remision al General en Jefe ó Capitan general, en los términos siguientes :

Diligencia de remision.

En..... á..... de..... pasó el Sr. Fiscal , acompañado de mí el Secretario á la casa morada del Sr. General en Jefe ó Capitan general , y le entregó las actuaciones anteriores, compuestas de (tantas) fojas útiles, de que certifico.

Si estuviese en otro punto el General en Jefe ó Capitan general se expresará en la diligencia haberse puesto el proceso bajo cubierta (aqui se dice cual y á quién se dirigia) en el correo.

Pase del proceso al Auditor.

El General en Jefe ó Capitan general, luego que reciba el proceso pondrá á continuacion de la última diligencia la fecha..... pase al Sr. Auditor..... y la

(Firma.)

Dictámen del Auditor.

El Auditor exáminará las actuaciones, y con presencia de lo que de las mismas resulte , con sujeccion á la ley, extenderá su dictámen, ya sea para que amplien las diligencias, si notase que no están completas, ó ya para que se remitan al Tribunal Supremo de Guerra y Marina segun lo dispone el artículo 23, título segundo de la expresada ley de 18 de Mayo de 1862 en el caso de que lo encontrase arreglado, pero sin extenderse bajo ningun concepto á opinar sobre el derecho del reclamante, cuya calificacion no le corresponde.

Disposiciones del General en Jefe, Capitan general ó Jefe de la escuadra.

El General en Jefe, Capitan general ó Jefe de escuadra (este último en los casos que van designados y que además se expresan) conformándose ó separándose del dictámen del Auditor, podrá decretar que se practiquen las diligencias que juzgue más convenientes; y en caso de no creer necesario ampliarlas, remitirá el proceso con su informe al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Acordada del Tribunal.

El Tribunal lo examinará oyendo á sus Fiscales, y consultará á S. M. lo que estime conveniente sin ninguna limitacion, y si S. M. se dignase acordar la cruz que el aspirante hubiere solicitado, se expedirá á favor de éste la correspondiente Real cédula refrendada por el Ministro de la Guerra, expresándose en ella precisamente el nombre de la accion, el hecho en que se funda, la clase de pension que se otorgue y el artículo de la ley en que se halle comprendido el interesado, dándose además por el Ministro del ramo las Reales órdenes conducentes para que le sea satisfecha dicha pension que será la marcada en la tarifa del art. 8.º título primero de la ley. En el caso de no concederse la cruz solicitada, se avisará por el referido Ministerio de la Guerra al General en Jefe, Capitan general, Jefe de escuadra ó del departamento de Marina que entendió en el asunto.

Las demas diligencias que ocurran y no estén previstas en este formulario, se evacuarán con sujecion á las reglas establecidas para los procedimientos militares, cuyas disposiciones en el modo de practicar y recibir las declaraciones, y á cualquiera dificultad que ocurra, se observarán respectivamente las que siguen.

PREVENCIONES GENERALES.

Primera. Cuando alguna escuadra ó division naval de la Armada no dependa ni forme parte del ejército de tierra, luego que se instruya el completo juicio contradictorio observándose las reglas establecidas, lo remitirá con su informe el Capitan general de marina del departamento que estuviese más próximo al sitio de la accion ó combate, concluyéndose despues del dictámen del Fiscal actuario y diligencia de entrega al General en Jefe de la escuadra ó division, segun se determina en este formulario del modo siguiente:

Diligencia de entrega.

A bordo del..... ó de la..... á..... de..... y previo el recado de atencion, el Sr. Fiscal hizo entrega al (aquí se expresa quién sea) de este proceso juicio contradictorio compuesto de (tantas fôjas utiles) por considerar tenerlo concluido de su parte, y lo firma conmigo el Secretario, de que certifico.

(Aquí las firmas.)

El Capitan general ó Jefe de escuadra pondrá:

Primero la fecha.

Mediante á que este proceso se halla ya terminado en sus primeras diligencias, y con objeto de que recaiga la resolucion conveniente en el mismo en cumplimiento de lo que para estos casos está mandado, remítase original al Excmo. Sr. Capitan general del departamento de marina (aquí se pone el que sea) por ser el más próximo al punto donde ocurrió el combate sostenido (contra quien sea) el dia tantos, debiendo quedar testimonio literal de las referidas diligencias, por si las originales padeciesen extravío, conservándose aquel en el archivo de esta escuadra.

(Firma.)

Despues de la anterior providencia, el Fiscal del proceso juicio contradictorio, para dar cumplimiento á lo mandado, concluirá del modo siguiente:

Auto.

Mediante lo anteriormente dispuesto por el Jefe de escuadra, &c., sáquese por el infrascrito Secretario testimonio literal de este juicio contradictorio al objeto prevenido, y despues que esto tenga lugar, ejecútese lo demas que está mandado.

(Fecha y Firma.)

Diligencia de haber sacado testimonio.

En cumplimiento de lo que se dispone en el anterior proveido, yo el Secretario nombrado para estas diligencias juicio contradictorio formado á favor de D. N. (aquí si fué á su instancia ó por propuesta, á quien se considera ó no acreedor á la Cruz de tal clase de San Fernando) por el hecho ó combate sostenido &c., en el sitio de tal, he sacado testimonio literal del mismo compuesto de tantas fojas útiles y quedó archivado en el de este buque. Y para que conste en virtud de lo mandado, estiendo la presente que firmo á..... de..... de.....

(Firma.)

Diligencia de entrega.

En tantos de tal mes y año el Sr. Fiscal de estas actuaciones, acompañado de mí el Secretario, pasó á bordo de (el buque que sea) con noticias que tenia de que iba á salir con rumbo á (tal parte) y por consecuencia Departamento de marina próximo á donde ha ocurrido el combate del dia tantos;

y le hizo entrega al Jefe del mismo D. N. de este juicio contradictorio, compuesto de tantas fojas útiles, á fin de que á su llegada lo ponga en poder del Capitan general de Marina del mismo, recogiendo recibo del conductor, el cual queda unido al testimonio mandado sacar al efecto, de que certifico.

(Firmas.)

Providencia del Capitan general del departamento que lo reciba.

Fecha.

El presente juicio contradictorio, mandado instruir por el Jefe (aquí se pondrá de la escuadra ó division que sea) á favor de D. N., que me ha sido entregado por D. N. en este dia, pase al Auditor para que dé dictámen.

(Firma.)

Dictámen.

El Auditor de Marina de este departamento ha examinado este expediente y lo encuentra completo en su instruccion, segun y en los términos que se previenen en el formulario para esta clase de juicios; y por lo tanto puede remitirse al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para los efectos prevenidos en la ley de 18 de Mayo de 1862.

(Fecha y firma)

Si encontrase que faltan que llenar algunos requisitos, lo expondrá así, y el Capitan general mandará que se devuelvan las actuaciones al Jefe de escuadra ó division que dispuso su formacion á fin de que se completen las diligencias necesarias; y si estuviesen completas, despues del dictámen del Auditor, las remitirá al Tribunal Supremo como en la forma que se deja prevenida para los Capitanes generales en Jefe del ejército.

Si las escuadras, divisiones y buques de guerra forman parte del ejército de tierra, los Jefes, Oficiales é individuos de los mismos solicitarán la formacion de los juicios contradictorios de los Generales en Jefe del ejército, por ser á quienes compete únicamente su conocimiento y resolucion. Quanto se haga fuera de este regular conducto, será de ningun valor ni efecto.

En todos los procesos que se formen, se procurará (si fuese posible) que los testigos sean Oficiales, no bajando de cuatro que depongan de presente, y serán de igual ó superior graduacion que la del aspirante, incluyendo en este número sus Jefes inmediatos; pero cuando esto no fuese factible, se suplirá con el de dos individuos de tropa el testimonio de cada testigo y si éste lo fuera presencial, se suplirá tambien con el de tres de la misma clase de tropa.

Cuando el pretendiente sea el mismo Jefe que mandó la accion y no haya por lo tanto quien evacue el informe que queda prevenido en este formulario, se suplirá la falta con el testimonio de tres testigos presenciales.

Si en vez de empezarse el juicio á instancia de parte principiase á propuesta del General en Jefe ó Capitan general del distrito, se hará entender al interesado que no puede tener derecho á la Cruz de San Fernando para que se le propone, mientras no se instruya el juicio contradictorio que determina el art. 20 título segundo de la ley. Y prestado su asentimiento incontinenti, se dispondrá dicha instruccion.

Siempre que estos procedimientos hayan de formarse, se deberá procurar que el nombramiento de Fiscal, ó al ménos el de Secretario, recaiga en algun Caballero de la órden, prefiriendo los que tengan las cruces laureadas á los que las disfruten sencillas.

Cuando el aspirante fuese un General de division ó cuerpo del ejército que esté dentro del mismo al instruirse el proceso, será el Fiscal el Jefe de Estado Mayor general, si tuviese la graduacion de Oficial general, observándose en todo lo que determina para estos casos el art. 24, título segundo de la ley.

Las cruces de segunda y cuarta clase se pondrán siempre á los individuos que las hayan obtenido al frente de tropa formada con armas, leyendo ántes la Real cédula de concesion. A los Generales de division ó de brigada y á los Jefes de cuerpo se la pondrá el General en Jefe del ejército ó en su defecto el General ó Jefe superior que éste nombre en presencia de sus divisiones, brigadas ó cuerpos respectivos. A los demas oficiales se las pondrá el Jefe principal del cuerpo en presencia del batallon ó escuadron á que corresponda el interesado; y si fuese de Sanidad militar, Administracion militar ó Clero castrense, al frente de los cuerpos á que estén agregados.

Si el agraciado fuese el mismo Capitan general ó Capitan general de distrito, S. M. se dignará hacerlo por su Real mano, ó se servirá designar la persona, parage y solemnidad con que se le haya de poner la cruz.

La persona encargada de poner las insignias de la órden de que trata la prevencion anterior, lo verificará pronunciando en alta voz la siguiente fórmula:

«El Rey ó Reina constitucional á nombre de la patria os ha hecho, y yo en virtud de su Real autorizacion os declaro caballero de segunda ó cuarta clase de la Orden militar de San Fernando.»

En seguida desfilarán las tropas en columna de honor por delante del Jefe superior que las mande, á cuya derecha estará el agraciado, sin permitirse ninguna otra arenga ni alocucion.

Cuando algun regimiento, batallon ó escuadron se haga digno de ostentar en sus bandéras y estandartes las cruces de que trata la prevencion anterior por los motivos que expresa el art. 32 título 5.º de la ley, dispondrá el General en Jefe la formacion del correspondiente juicio contradictorio de la manera que se determina en este formulario.

Siendo interesante que los juicios se concluyan á la mayor brevedad posible S. M. recomienda este punto al celo de los Generales en Jefe y Capitanes generales de distrito, en el concepto de que el aspirante cumple con presentar su instancia dentro del plazo marcado por la ley, sin que despues perjudiquen las dilaciones que pudieran ocurrir.

En el caso raro de que un individuo correspondiente á las clases del ejército ó armada se agregase voluntariamente al ejército en cualquiera de las armas del mismo y se hiciese acreedor por un hecho distinguido ó héroeico á una de las cruces de San Fernando, se consultará á S. M. por el General en Jefe ó Capitan general respectivo ántes de que se abra el juicio, y sin la Real autorizacion no se podrá practicar diligencia alguna; pero si el aspirante presentare al Jefe ó Capitan general la solicitud dentro del plazo marcado por la ley, dándosele recibo en el Estado mayor del dia y hora en que la entregó; y en el mismo dia ó al siguiente se procurará poner en conocimiento de S. M. lo que solicitare el aspirante. Si fuese á propuesta del General en Jefe ó del Capitan general del distrito, deberá solicitarse en ella la autorizacion de S. M., para que en su virtud se proceda á formar el juicio contradictorio.

S. M. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar por Real órden de esta fecha el formulario y prevenciones generales que anteceden.

Madrid 16 de Marzo de 1866.—Hay un sello.—«Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—Blanco.

ANUNCIO.

ELEMENTOS DE ESGRIMA

PARA INSTRUIR AL SOLDADO DE INFANTERÍA

EN LA VERDADERA DESTREZA DEL FUSIL Ó CARABINA ARMADOS DE BAYONETA.

Obra dedicada al ejército español

POR D. JAIME MERELO Y CASADEMUNT,

Profesor de esgrima del Colegio de Infantería.

(QUINTA EDICION.)

Esta obra ha sido declarada de texto para toda el arma de infantería y Colegio de caballeros Cadetes por Real orden de 6 de Febrero de 1865.

PRECIO DE LA MISMA.

En la Península é islas adyacentes 8 rs. cada ejemplar encuadernado en rústica.

En Ultramar 10 rs.

NOTA. Dicha obra se halla de venta en Toledo, casa de su autor (callejon de San Ginés, núm. 9), á cuyo nombre se dirigirán los pedidos, remitiéndole directamente el importe por medio de abonarés contra el señor habilitado de la Direccion general de Infantería, siempre que aquellos se hagan por los señores Jefes de los cuerpos. Cuando estos pedidos procedan de otras clases ó de particulares, y el número de ejemplares no exceda de diez, se acompañará al importe de los mismos, que debera efectuarse en libranzas aceptables, un certificado de 2 rs. vn.

Los ejemplares se remesarán francos de porte, certificados y á vuelta de correo al punto que se designe.

Los pedidos que se hagan para Ultramar no se certificarán, á no ser que lo exijan así los interesados, en cuyo caso por cada pedido deberán aumentar 8 rs.

Tambien se expende, bajo las bases y condiciones indicadas, al precio de 20 rs., la obra del mismo autor titulada *Tratado completo de la esgrima del sable español*.